

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

QUINTAS.

Circular.

Como aclaracion á mi anterior circular sobre quintas inserta en el *Boletín oficial* número 68 correspondiente al viernes 6 del actual, y mientras aparece en la *Gaceta de Madrid* el repartimiento del contingente de este reemplazo, lo que ha de tener lugar dentro de breves días por aproximarse la época que se señalará para el ingreso en caja de los 40.000 hombres llamados al servicio de las armas; he creído prudente dictar las siguientes instrucciones, ampliatorias de lo que en dicha circular se previene.

1.^a Todos los Ayuntamientos de esta provincia inmediatamente que reciban esta circular, si ya no lo hubiesen

cumplido por virtud de mi anterior fecha 5 del corriente, harán las citaciones personales y por edictos que previenen los artículos 71 y 72 de la ley general de reemplazos de 30 de Enero de 1856, pero comprendiendo en ellas únicamente á los mozos sorteados en este año.

2.^a La declaracion de soldados dará principio en todos los pueblos el domingo 15 del mes corriente y continuará sin interrupcion en los días siguientes, festivos ó no festivos, que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminado este acto antes del día 5 del mes de Junio próximo.

3.^a Los Ayuntamientos practicarán las operaciones que se refieren á la declaracion de soldados, con todos los mozos sorteados en este año, desde el primero hasta el último número, á fin de conocer las condiciones de aptitud legal de cada uno para el servicio, y saber en

su consecuencia, quiénes han de ingresar en el ejército permanente y quiénes en la segunda reserva.

4.^a Las causas de exencion en este reemplazo, tanto para el ejército permanente, como para la segunda reserva, se registrarán por las disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Marzo último, á continuacion de la Ley de 29 del mismo mes; reproducidas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 49, correspondiente al Viernes primero de Abril último.

5.^a Si en el tiempo que medie entre la declaracion de soldados y su entrega en Caja ocurriesen algunos casos de exencion, serán atendidos y resueltos con arreglo al art. 5.^o del Decreto de 27 de Abril próximo pasado, publicado por el Ministerio de la Guerra.

6.^a Los Ayuntamientos cuidarán de que solo se escluyan

por falta de talla aquellos mozos que no lleguen á la de UN METRO y QUINIENTOS SESENTA MILÍMETROS, que es la señalada en el párrafo primero del artículo 73 de las exenciones publicadas en la referida *Gaceta* de 30 de Marzo.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, circulada por el Ministerio de la Gobernacion, pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Valladolid 9 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Núm. 533.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas que á continuacion se expresan como procedentes del robo cometido en la iglesia de la Parrilla, y habidas que sean las pondrán á mi

disposicion asi como las personas en cuyo poder se hallen.

Valladolid 5 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Alhajas robadas.

Una caja porta-viático de plata con su crucecita y la inicial S.

Las crismeras de bautizar, de plata tambien.

Dos albas.

Cinco sabanillas.

Un gorrito de seda tisú que servia para los niños en el acto de ser bantizados.

Y la limosna del cepillo cuya suma no es conocida.

NUM. 534.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Emeterio Castel Hernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medina del Campo.

Valladolid 5 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de Emeterio Castel.

Natural de Villalár, sirviente, soltero, de edad de 26 años, bajo, delgado, colorado, poca barba, de nariz afilada: vestia chaqueta y calzon de paño pardo negro, bota y borceguíes de becerro, estos de una suela y blancos, gorra de pellejo negra y zanjones de piel de oveja altos de corbas.

Núm. 535.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de las ovejas, gallinas y ropas blancas que á continuacion se expresan, cometido en un corral de la casa de Estéban del Manzano, vecino de Bamba, y habidos que sean los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tor-desillas.

Valladolid 5 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Efectos robados.

Dos corderas negras de cinco meses, una de ella blanca la punta del rabo y otra con un poco de corona blanca en la cabeza; nueve gallinas y dos gallos, uno rojo y el otro avellanado y aquellas negras y algunas pintojas; una sábana, once camisas de hombre y mujer, cinco calzoncillos,

ocho enaguas, dos chambras, cuatro almohadones, dos paños de manos y un paño blanco con encaje para ofrenda, unas ropas tenian la marca de T. M. y otras M. G. y M. M.

NUM. 529.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Por el juzgado de primera instancia de Avila se me participa que en la jurisdiccion de Maello, y sobre las siete de la tarde del dia 19 del próximo pasado, se encontró el cadáver de un jóven que al parecer se habia suicidado con un cachorrillo; y como no se haya identificado su persona, los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar quien fuese dicho sujeto, su naturaleza, vecindad y familia, poniendo en conocimiento de aquel juzgado cualquiera noticia que adquieran sobre el particular.

Valladolid 6 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas.

Un jóven como de 20 años, estatura cinco piés, sin pelo de barba, nariz chata, cara ancha, blanco, pelo castaño largo, vestido con gorra y pantalon pateneur con franja negra, blusa azul, americana de lanilla, camisa y calzoncillos blancos, alpargata cerrada blanca; tenia un pañuelo con una P. y otra letra incomprensible.

TERCERA SECCION.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en el juicio de testamentaria de el Sr. D. Indalecio de Almansa, que sigue en este juzgado y por la Escribanía del que refrenda, de conformidad de todos los interesados, se ha dispuesto proceder á la enagenacion de cuantos bienes dejó á su óbito, y entre ellos de una casa de su pertenencia, situada en esta capital, calle de la Torrecilla número veintiseis: que linda por la derecha de su entrada con un solár de la misma, colindante con casa de D. Máximo Alonso, por la izquierda, con casa de D. Eugenio Vega Villegas, y por accesorio con corrales de la casa de Doña Antonia Agreda. El perímetro de la figura de la precitada casa, incluso el solár contiguo y el jardin, es un trapecio, que comprende una estension superficial de setecientos ochenta y dos metros, ochenta y nueve decímetros; de los cuales doscientos ochenta y dos metros y cuarenta y cuatro decímetros corresponden á lo edificado, y los quinientos metros cuarenta y cinco decímetros restantes los ocupa el solár contiguo y el jardin;

consta de bodega, entresuelo, piso principal, segundo, sotabanco y desván, con pozo y sumidero; está tasada en seis mil ciento diez y siete escudos quinientas milésimas, y su venta se ha señalado para el dia veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital en subasta pública bajo la expresada suma; no admitiéndose postura que no cubra la tasacion, hallándose el expediente y título en la escribanía del actuario, para que se enteren las personas á quien interese.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: se venden judicialmente en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan, situados en el casco y término de Villanueva de Duero, de la pertenencia de D. Leoncio Moyano, de aquella vecindad, para hacer pago al Administrador, Depositario y Contador del caudal yacente por muerte de D. Diego Cires, de setecientos escudos que le adeuda, y costas causadas y que se causen en la demanda egecutiva que se ha sustanciado, á saber:

Una casa en la calle Alta, señalada con el número veintitres, retasada en ochocientos escudos. 800

Una tierra á las Molagueras, de una obrada, en seis escudos. 9

Otra al pago de los Hoyos, de una aranzada, en cinco escudos. 5

Un majuelo al camino alto de Valdestillas, de tres aranzadas y cuatrocientas veinte cepas, en ciento veinte escudos. 120

Otro á las bodeguillas, de siete aranzadas, en doscientos escudos. 200

El remate tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta Capital, á hora de las doce el dia nueve de Junio próximo, y se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Simon de Moneo.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber por el presente: que para hacer pago á D. Eloy Lecanda de esta vecindad de la cantidad de tres mil quinientos escudos, intereses y costas que le es en deber D. Agustín Eyries, su convecino, se saca á pública subasta de la pertenencia de este, dos heredades de tierra situadas, la una en término de Gomeznarro, compuesta de diez y seis pedazos, y la otra de nueve en el de Moraleja de las Panaderas, en

la que existen varios prados, conteniendo la primera heredad una casa que ha sido tasada en cinco mil escudos: un palomar y un horno inmediato de cocer teja y un colgadizo, en doscientos escudos: unos majuelos, tasada la aranzada de cuatrocientas cepas, á veinte escudos cada una: un jardin con inclusion del terreno, árboles frutales y noria con su máquina de hierro en trescientos cincuenta escudos: doscientos ocho chopos que se hallan en los paseos é inmediaciones del jardin, en ciento veinticuatro escudos ochocientas milésimas: cincuenta y tres acacias, en diez escudos seiscientas milésimas: un pinar con inclusion del terreno que ocupa, en cien escudos; la obrada de tierra de ambas heredades á treinta escudos, y los prados en veinticinco cada obrada.

El remate de dichas fineas, está señalado para el dia trece de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á donde podrán concurrir los que deseen interesarse en su adquisicion; pues asi lo tengo acordado en los autos egecutivos promovidos por el D. Eloy Lecanda contra el D. Agustín Eyries.

Dado en Valladolid á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

NUM. 506.

D Manuel Martín de Lezano, Notario de los del Colegio, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de Doña María Sierra Galve, viuda de D. Francisco Blanco Cortié, vecina de esta ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Joaquin Blanco y Doña Leona Blanco, de esta vecindad, en razon del juicio voluntario de testamentaria del D. Francisco, cuyo expediente se ha seguido con los extrados del Tribunal en ausencia y rebeldía del D. Joaquin y Doña Leona, en el cual ha recaído la sentencia que su tenor dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en el expediente promovido por Doña María Sierra Galve, viuda, vecina de esta ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Joaquin Blanco y Doña Leona Blanco, de esta vecindad, sobre juicio voluntario de testamentaria de D. Francisco Blanco Cortié, y en ausencia y rebeldía del D. Joaquin y Doña Leona, con los extrados del Tribunal.

REGIMIENTO DE NUMANCIA
7.º de Lanceros.

Don Antonio Rodriguez Ochoa, Capitan graduado, Ayudante fiscal del expresado Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza Martina Fernandez Pérez (a) la Manca, vecina de la misma, complicada por encubridora en la causa que estoy instruyendo contra el soldado del citado regimiento Gregorio Bernardo Perez, acusado del delito de segunda desercion: usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicha Martina Fernandez, señalándola el cuartel de la Merced de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Valladolid á los veinticinco dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta.—El Ayudante fiscal, Antonio Rodriguez.—Por su mandado, el Sargento 1.º Escribano, Segundo Villalba

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Gorgonia Traber, hija política del Capitan D. Juan Perulan, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 25 de Abril de 1870.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 503.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

La incuria, negligencia y abandono por una parte de algunos municipios de esta provincia; su situación preca-

Vistos:

Resultando: que Doña María Sierra Galve no posee bienes ni rentas de ninguna clase, dependiendo únicamente su subsistencia de su trabajo en las labores de su sexo.

Resultando: que la comunicacion del señor Administrador económico de esta provincia, que la Doña María Sierra no es contribuyente por ningun concepto para el pago de contribucion.

Considerando: que se halla comprendida en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, de acuerdo con lo expuesto por el Promotor fiscal,

Fallo: que debo de declarar y declaro á Doña María Sierra Galve, pobre para litigar en el juicio voluntario de testamentaria, de su esposo D. Francisco Blanco Cortié, gozando de los beneficios comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de si en lo sucesivo mejorase de fortuna.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, firmó y mandó, de que el infrascrito Escribano dá fé.—Ramon Crespo y Vicente.—Ante mí: Manuel Martin de Lezcano.

Y por auto de este dia se ha mandado expedir el presente testimonio para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en ausencia y rebeldía de D. Joaquin Blanco y Doña Leona Blanco, vecinos de esta ciudad.

Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Valladolid á veinte y ocho de Abril del mil ochocientos setenta.—Manuel Martin de Lezcano.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho juzgado á instancia de Doña Ana Aldasoro de la Reategui, viuda, vecina de esta ciudad, contra Doña Ramona Tejeiro y Tapia, mujer que fué de Don Felix María Colmenares, hoy de Don Fernando Martinez, sus convecinos, sobre pago de escudos procedentes de préstamo, han sido embargadas las fincas siguientes, situadas en el casco y término de Traspinedo.

Cuarenta y nueve pedazos de tierra, de primera, segunda y tercera calidad, que hacen en junto sesenta y nueve obradas y ciento seis estadales, equivalentes á treinta y dos hectáreas, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, tasados en seis mil cuatrocientos ochenta y nueve escudos y setenta y cinco milésimas.

Siete majuelos, de cabida de veinte y ocho aranzadas y media en totalidad, valoradas en mil trescientos sesenta y seis escudos y doscientas milésimas.

Un molino de papel, en su mayor parte arruinado, inmediato al pueblo. con un cercado de tierra de primera calidad y cabida de cinco obradas, equivalentes á dos hectáreas, treinta y dos áreas y setenta y una centiáreas, tasado todo en tres mil setecientos un escudos y seiscientos veinte milésimas.

Una bodega, con dos cubetos, tasada en trescientos ochenta y un escudos y seiscientos cuarenta y dos milésimas.

Y una casa, en la plaza de la Constitucion, que consta de piso bajo, principal, portal, cuadras, dos bodegas, lagar, paneras, gallinero, pajar, corral y pozo: todo ocupa una superficie de diez mil doscientos sesenta y cinco piés cuadrados, equivalentes á setecientos noventa y siete metros, valorada en tres mil ochocientos treinta y cuatro escudos y doscientas veinte y ocho milésimas.

Para el remate en venta de dichas fincas en globo, y de no haber licitadores á la totalidad parcialmente, está señalado el dia treinta y uno del actual, desde las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital.

Lo que se hace público advirtiendo, que el expediente, la tasacion, deslinde pericial y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar la subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la casa número cuatro de la calle de Caldereros, para que puedan enterarse de todo, y tomar datos, las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las mencionadas fincas.

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

NUM. 473.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuegra y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Quirico del Olmo García, que se dice natural de Rebolledo de la Torre, y de edad de catorce años, hijo de Teodoro y Juana, vecinos de dicho pueblo, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á ser indagado y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dinero en el pueblo de Alar del Rey, bajo apercibimiento, de que en otro caso se seguirá y sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á quince de Abril de mil ochocientos setenta.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

NUM. 464.

Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Ma-

nuel Nicolás Ramos, natural de Santa Clara de Avedillo, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado con el objeto de rendir una declaracion acordada en providencia de trece de Febrero último, en la causa que pende en este indicado tribunal sobre hurto de un cajon con dinero de la casa y pertenencia de Manuel Domingo, vecino y estanquero de dicho pueblo; apercibido el Manuel Nicolás Ramos, que de no verificar su presentacion dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco once de Abril de mil ochocientos setenta.—José Delgado.—Julian Palao.

NUM. 540.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del señor Intendente militar de este distrito se procede á la venta de varias ropas y efectos inútiles existentes en los almacenes de la Administracion de Utensilios de esta plaza, sita en la calle Cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol.

Las personas que deseen tomar parte en este acto, se presentarán en la citada Administracion á las doce del dia 17 del actual, en donde se halla de manifiesto el número de prendas y efectos que se enagenan, como así mismo los precios de cada uno.

Valladolid 6 de Mayo de 1870.—Bruno Conde.

NUM. 537.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este distrito, se procede á subastar el acopio de 9.000 litros de aceite que se calculan necesarios en un año para el servicio de la Administracion de Utensilios de esta plaza, y cuyo acto, tendrá lugar el dia 20 del corriente á las doce de su mañana en la referida dependencia, Cadenas de San Gregorio núm. 5, casa titulada del Sol.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo estampado á continuacion del pliego de condiciones y al de precios límites que estará de manifiesto en dicha Administracion desde el dia 9 del mismo: advirtiéndose que no será admisible ninguna proposicion que no llene los requisitos allí expresados.

Valladolid 3 de Mayo de 1870.—Bruno Conde.

ria, y la economía mal entendida por otra, han influido poderosamente para que muchas juntas locales de primera enseñanza hayan dejado de aprobar los presupuestos de las escuelas, en el año próximo pasado, imposibilitando de este modo á los Maestros para invertir cantidad alguna en material de las mismas, con notable daño de la enseñanza y visible detrimento de los profesores.

De aquí el verse desprovistas muchas escuelas de los elementos vitales y necesarios para la instruccion de los niños, y como consecuencia necesaria é inmediata, la falta de adelantos que forzosamente se ha de advertir.

A fin, pues, de evitar tan grave mal; de que cese este orden de cosas tan inconveniente como poco lisonjero para la enseñanza primaria y decoro de los Maestros, y con el propósito de que tenga exacto cumplimiento cuanto dispone sobre este asunto la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, esta Junta ha tenido á bien dictar las prescripciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos consignarán en los presupuestos municipales para el año económico de 1870-71, como gasto obligatorio, además de la asignacion de los Maestros en sus diversos conceptos, una cantidad equivalente á la cuarta parte de la dotacion fija, para atender á los gastos del material de las escuelas, sin cuyo requisito no podrán ser aprobados por la Excm. Diputacion provincial.

2.º Los Maestros, bajo su responsabilidad, formarán el presupuesto de gastos de sus respectivas escuelas, (*expresando las cantidades en pesetas*) conforme determina la regla 13 de la Real orden ya citada, y le entregarán por duplicado y por medio de oficio al Presidente de la Junta local, antes del dia 15 de Mayo próximo venidero, quien les dará el correspondiente recibo del mismo.

3.º Las Juntas locales examinarán dichos presupuestos, con la brevedad posible, y después de consignar en ellos las observaciones que juzguen oportunas, en bien de la enseñanza, los remitirán con su informe á esta Superioridad antes del dia primero de Junio inmediato para su aprobacion. Si en esto hubiere retraso, se reclamarán directamente á los Maestros.

4.º Luego que sean aprobados los presupuestos, se remitirán á los Maestros, para su observancia y aplicacion, por conducto de las Juntas locales, en cuya Secretaría deberá quedar siempre un ejemplar.

5.º Los Ayuntamientos abonarán á los Maestros, por mensualidades vencidas, la cantidad que les corresponda por dotacion, retribuciones y renta de casa, donde no la hubiere, y á la vez la que se destina para los gastos de material de las escuelas, segun previene la regla quinta de la ya repetida Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y otras disposiciones posteriores.

6.º Los Maestros invertirán las cantidades recibidas por este concepto,

con estricta sujecion al presupuesto aprobado por esta Junta, rindiendo cuenta trimestral á los Ayuntamientos, con los debidos justificantes y con el V.º B.º del presidente de la Junta local, quien podrá intervenir la inversion de los fondos, siempre que lo juzgue conveniente.

7.º Los Ayuntamientos examinarán estas cuentas en el término de quince dias, pasados los cuales comunicarán al Maestro su aprobacion, siempre que lo merecieren, y darán cuenta á la Junta provincial de haberlo verificado.

8.º En los diez primeros dias del mes siguiente á la terminacion de cada trimestre, ó sea en los de Octubre, Enero, Abril y Julio, remitirán los Maestros á la Junta provincial, por conducto y con informe de la local, las partes trimestrales que se les envien, expresando en ellos el estado de los pagos para atender á las obligaciones de la primera enseñanza, en el trimestre que acabe de finalizar, y consignando á la vez, en la casilla de observaciones, los débitos anteriores si les hubiere.

9.º En todo el mes de Junio las Juntas locales formarán por duplicado inventarios detallados de todos los enseres, libros y útiles de enseñanza que pertenezcan á las escuelas, con expresion del estado en que se encuentran: estos inventarios se firmarán por el Presidente, Secretario y el Maestro, quedándose éste con uno de ellos y el otro se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

10. Las mismas Juntas locales cuidarán de que se vayan adicionando á estos inventarios los objetos que nuevamente se adquieran, dando de baja, cada tres meses, los que por el uso se hubiesen inutilizado.

11. Cuando los Maestros cesen en sus empleos, cualquiera que sea la causa, harán entrega al Alcalde Constitucional, con asistencia de la Junta local, de todo lo que resulte pertenecer á las escuelas, con vista del inventario que obre en la Secretaría del Ayuntamiento.

12. Al tomar posesion de sus cargos los Maestros cualquiera que sea la época en que esto tenga lugar, se hará cuanto previene la disposicion novena de esta circular.

Valladolid 26 de Abril de 1870.—El Presidente, Bonifacio Cámer.—El Secretario, Calixto Pascual Barreda.

NUM. 439.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se venden en pública licitacion 169 álamos blancos, procedentes de la alameda de este comun de vecinos.

La subasta tendrá lugar en la Sala capitular de este pueblo, el dia 15 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 493 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal: advirtiéndose que, dividido el total de árboles

en 6 lotes próximamente iguales en número y valor, se admitirán proposiciones á cada lote en particular, si no se presentasen licitadores al todo.

San Vicente del Palacio 8 de Abril de 1870.—El Alcalde, Miguel García.—Pedro Cendon, Secretario.

NUM. 525.

ADMINISTRACION
del Patronato de Tordesillas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la venta de la cebada existente en las paneras de este Patronato, se anuncia de nuevo al público que en el dia 10 de Mayo á las doce de su mañana se enagenan en pública subasta 410 fanegas 19 cuartillos de cebada, al precio de un escudo cien milésimas. Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que deseen interesarse en la expresada subasta pasen por dicha Administra-

cion donde de manifiesto se hallan las condiciones.

Tordesillas 29 de Abril de 1870.—Joaquin Duque.

NUM. 526.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para la enagenacion en pública subasta de cincuenta árboles de la Alameda de este comun de vecinos, ha señalado para su remate el dia 15 de Mayo entrante y hora de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El Campillo 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—José Francisco Campo, Secretario.

Subinspeccion de Valladolid.

Correos.

NOTA de las cartas detenidas en esta Subinspeccion por falta de franqueo.

Números.	NOMBRES.	Destino.
1	D. Toribio Balbuena.	Madrid.
2	Miguel Ripio.	Benavente.
3	Cármén Teivido.	Madrid.
4	Juan Delsorts.	Tortosa.
5	Gabriel del Gallinar.	Madrid.
6	Francisco Romero.	Viguera.
7	Antonio Saus.	Tortosa.
8	Gavino Villalon.	Villalon.
9	Atanasio Cantalapiedra.	Madrid.
10	Daniel F. Rodriguez.	Madrid.
11	Simon de Vegas.	Vega.
12	Francisco Ruiz Pérez.	Béjar.
13	Francisco Romero.	Viguera.
14	Juan Fernandez Palma.	Madrid.
15	Francisco Calvo.	Madrid.
16	Ignacio Ramos Romo.	Nueva York (Ultramar).

Valladolid 20 de Abril de 1870.—El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que supiese su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueño ó á D. Ignacio Tremiño en Valladolid.

En la noche del 9 de Marzo desaparecieron de la Dehesa de Gallegos de Crespes, dos yeguas de las señas que á continuacion se espresan y de la propiedad de Mariano Vicente, vecino de Valdecarros, provincia de Salamanca.

Una pelo negro de siete á ocho años de edad, de siete cuartas menos dos ó tres dedos de alzada, picalzada de ambos piés, hierro de B en el anca derecha y preñada.

Otra tambien preñada, con igual hierro, picalzada de ambos, con una estrella en la frente, pelo entre negro y aceitunado, algo más alzada que la anterior y de edad de cuatro años.

Tablas de reduccion de escudos y milésimas á pesetas y céntimos de estas.

En la portería de la Administracion económica de esta provincia se hallan á venta algunos ejemplares al precio de tres reales cada uno. Se recomienda su adquisicion en particular á los Secretarios de Ayuntamiento.